

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

113

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400300120130068200
Demandante: Jorge Orlando Álzate
Demandado: Álvaro Javier García López
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0404

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$5,514,650 al 30/11/2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.
- 2.- Poner en conocimiento la devolución sin diligenciar el despacho comisorio No. 06-065. Lo anterior, para que la parte actora informe lo que considere pertinente.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8541297d29d59bd4415235e916127c99236f4164cdf5db623175f865d170ac83**

Documento generado en 11/02/2022 04:53:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400300420190093500
Demandante: Cobran S.A.S
Demandado: Ruth Mary Ortiz C
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0405

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$1.816.737 a diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7773add2a3b191e2464f2cb06e4a081031acac3382c1aaf9e0a18e89875fa6e0**

Documento generado en 11/02/2022 04:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

144

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400300520190031200
Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA
Demandado: César Augusto Rojas y otra
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0406

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de resolver la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte pasiva. El Despacho, teniendo en cuenta que existen dineros que están en el Juzgado de origen y que el proceso está terminado,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Poner de conocimiento de la parte pasiva que el Juzgado remitió los oficios de levantamiento a través de correo del lunes 8/11/2021 a las 3:56 p.m., a las entidades que se le comunicaron los embargos. Así mismo, que el pagador a quien se le comunicó la medida es EXTRA S.A y no IMEVI SAS.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604b913c0e4ce2ac94e6f3888d1b649e786daf553ab24d48034fc038eaa0b35**

Documento generado en 11/02/2022 04:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-06-2018-00264-00
Demandante: Gloria María Espinosa Garcés.
Demandada: Rubiel Valencia y otro.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0388

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede. El Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que la misma no se está teniendo en cuenta la aprobada en auto pasado. Así las cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.500.000,00
FECHA DE INICIO	1-abr-21
FECHA DE CORTE	31-ene-22
MORA LIQUI ANTERIOR	\$1.042.705
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO INTERESES	\$ 291.020
DEUDA TOTAL	\$2.833.725

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679513adb47f1f4264fc938c93c2ed8393dbd5bcb2143e8cc9c37d849201ee96**

Documento generado en 11/02/2022 04:53:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400300620160043500
Demandante: Fenalco Seccional Valle de Cauca
Demandado: Soen Dotaciones Empresariales S.A.S.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0407

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación que impulsó la ejecución en el cuaderno principal corresponde a la notificada el *12 de junio de 2018*, que trata sobre el auto que agregó un escrito y en el segundo cuaderno la notificada el *11 de abril de 2019*, sin que desde esas fechas haya un impulso procesal *útil y eficaz* para el objetivo de la ejecución.

De modo que para este caso particular se tiene que, en efecto, la última actuación útil es la que data del *11 de abril de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes,

ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.2568 del 5 de agosto de 2016 que decretó el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias del demandado SIEN DOTACIONES EMPRESARIALES S.A.S. con Nit.900.133.325-4. El Oficio a cancelar es el No.0135 del 30 de enero de 2017 que decretó el embargo del vehículo de placas CPF-029 a la Secretaria de Transito de Cali.

El Oficio a cancelar es el No.1961 y 1962 que decretó el decomiso del vehículo de placas CPF-029 a la Policía Nacional – Sijin y a la Secretaria de Transito de Cali, respectivamente.

Los oficios a cancelar son los OFICIO CYN/001/0033/2022 del once (11) de enero de dos mil veintidós (2.022) dirigido a la CAMARA DE COMERCIO CALI y el No. OFICIO CYN/001/0034/2022 del once (11) de enero de dos mil veintidós (2.022) remitido a las ENTIDADES FINANCIERAS. Medidas puestas a disposición por el *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Cali*.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

CUARTO: Agregar para que obre y conste el CYN/001/0035/2022 del 11 de enero de 2021, mediante el cual e *JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, deja a disposición los embargos decretados dentro del proceso 76001400301820160008700.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ebc87e2d9840ba716db439b2446d63fce1c39e2b8e3e0b4dc3ccb740526e6b**

Documento generado en 11/02/2022 04:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400300620190057800
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Celso López Díaz
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0408

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora. El Juzgado advierte, que en la misma se está relacionando un total de abonos por \$ 20.943.759,00, sin embargo, este Despacho ha entregado en dos ocasiones títulos que suman \$13.903.064. Así las cosas, encuentra que algunos de los valores relacionados como abonos, no concuerdan con los consignados, por tal razón, no es claro para esta Oficina Judicial si tienen o no relación los dineros reportados. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

UNICO: Requerir a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, en cuanto a la relación de los abonos informados y los títulos entregados que debían descotarse en la misma como abonos.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f140be71552ce4cf365cd5207c44908ed215637f9fe71b028aa99600908c7ea**

Documento generado en 11/02/2022 04:53:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-2019-00152-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: María de los Ángeles Tamayo Muñoz
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: No.0389

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$52.335.449,08 al 31 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe7bf624956036b8f211fc165456a6af690d99eca44c2e9959496e97a82acf5**

Documento generado en 11/02/2022 04:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-08-2018-00656-00
Demandante: Coop. Visión Futuro.
Demandada: Diego Vásquez Sarria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0390

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandada. El Despacho, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y que el Juzgado procedió con la conversión de título, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor del demandado DIEGO VASQUEZ SARRIA con c.c. 14.986.385

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002718202	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 339.626,00
469030002729691	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 366.352,00
469030002737597	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 386.919,00

\$ 1.092.897,00

2º Notifíquese la orden de pago al correo diegovasquez0405@gmail.com

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3d8c34691541f08da628e87c260b696a6fa8cbd0cc6da61c4aecfbae53f888**

Documento generado en 11/02/2022 04:53:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-14-2019-00994-00
Demandante: Herney Vásquez Naranjo
Demandado: Maritza Castillo Calderón
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0391

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede. El Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios y de plazo superiores a los permitidos por la ley.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.000.000,00
FECHA DE INICIO	2-ago-19
FECHA DE CORTE	31-ene-22
ABONO CAPITAL	\$ 0
SALDO INTERESES	\$ 3.620.000
DEUDA TOTAL	\$ 9.620.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 248.240,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.400,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 375.440,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 127.200,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 502.040,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 126.600,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 628.040,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 126.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 753.440,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 125.400,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 880.640,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 127.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.007.240,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 126.600,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.132.040,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 124.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.253.840,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 121.800,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.375.040,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 121.200,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.496.240,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 121.200,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.618.640,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 122.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.741.640,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 123.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.862.840,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 121.200,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.982.840,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 120.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.100.440,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.216.840,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 116.400,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.335.040,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 118.200,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.452.040,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.568.440,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 116.400,00



may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.684.240,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.800,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.800.040,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.800,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.915.840,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.800,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.032.240,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 116.400,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.148.040,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.800,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.263.240,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.379.640,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 116.400,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.497.240,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.616.040,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 122.760,00
feb-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.616.040,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c8f6fcb41c187d3b6fbf9ced0f27ca446158fe68a2351711741c06c3ef5859**

Documento generado en 11/02/2022 04:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-17-2016-00418-00
Demandante: Coop. Coogenesis
Demandado: Jesús Elbar Dagua Ortiz y otros
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0392

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$4.430.522 al 30 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047811a464694a7879861aacbc73e3eee5e71a019810bac38756fec8f764688**

Documento generado en 11/02/2022 04:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-20-2017-00813-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Carolina Manrique Urbano
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0393

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$72.649.475,82 al 31 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11efcbe965a226d3e0ec3b808785871adc59e8563ad5857ffb36cbb431be599c**

Documento generado en 11/02/2022 04:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

384

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2017-00173-00
Demandante: Coop. Coempopular
Demandado: Carmiña Díaz Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0394

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte ejecutante. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor del abogado de la parte actora JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002744182	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 622.063,00
469030002744183	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 622.063,00
469030002744184	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 622.063,00
469030002744185	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 647.495,00
469030002744186	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 647.495,00
469030002744187	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 647.495,00
469030002744188	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 647.495,00
469030002744189	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 647.495,00
469030002744190	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 647.495,00
469030002744191	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 647.495,00
469030002744192	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 647.495,00
469030002744193	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 647.495,00
469030002744194	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 647.495,00
469030002744195	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 647.495,00
469030002744196	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 647.495,00
469030002744197	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 668.104,00
469030002744198	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 668.104,00
469030002744199	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 668.104,00
469030002744200	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 668.104,00
469030002744201	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 668.104,00
469030002744202	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 668.104,00
469030002744203	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 668.104,00
469030002744204	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 668.104,00
469030002744205	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 668.104,00
469030002744206	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 668.104,00



469030002744207	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 668.104,00
469030002744208	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 668.104,00
469030002744209	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 693.474,00
469030002744210	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 693.474,00
469030002744211	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 693.474,00
469030002744212	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 693.474,00
469030002744213	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 693.474,00
469030002744214	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 693.474,00
469030002744215	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 693.474,00
469030002744216	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 693.474,00
469030002744217	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 693.474,00
469030002744218	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 693.474,00
469030002744219	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 693.474,00
469030002744220	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 693.474,00
469030002744221	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 704.632,00
469030002744222	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 704.632,00
469030002744223	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 704.632,00
469030002744224	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 704.632,00
469030002744225	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 704.632,00
469030002744226	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 704.632,00
469030002744227	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 704.632,00
469030002744228	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 704.632,00
469030002744229	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 704.632,00
469030002744230	8903064949	COOPERATIVA ESPECIAL AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 704.632,00

\$ 33.021.385,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo jjtrujillo@trujilloabogados.net

3.- Requerir a la parte actora para que informe si con el pago se salda la obligación.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb14ac77d47d9dfd7d5f518c54c8efde7a09baedd551ba244bfb487c711828e**

Documento generado en 11/02/2022 04:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-26-2012-00746-00
Demandante: Magdalena Banguera Angulo.
Demandado: Harold Perdomo Agudelo
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0395

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$14.095.750,00 al 30 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab00f615f8e48c95d9dbc3a97aec94b9e44f71ae4f1427d845e7832d3de5891**

Documento generado en 11/02/2022 04:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-26-2015-00954-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Centro Repuestos J y Cía. Ltda. y otros
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0396

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$41.906.177,94 al 31 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4851a81b4f2f217f8e1ea7c24d5f292f7ad3635ccdda134c9bb810f2f49467fe**

Documento generado en 11/02/2022 04:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2020-00179-00
Demandante: Alejandro Castrillón Paz
Demandado: Jadir Antonio Rico Ordoñez y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0397

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$7.252.833 al 30 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2- No tener en cuenta los otros valores relacionados en la liquidación del crédito aportada por la parte actora por cuanto no hacer parte de la misma. Aunado a ello, el Juzgado de origen liquido las costas por la suma de \$245.000

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1baaea6a7b712978d66a9713f6379b9e1f94165845e5704a42669ae06262554c**

Documento generado en 11/02/2022 04:53:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-29-2019-00388-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Paulo Enrique Muñoz López
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0398

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$94.834.968,07 al 17 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2558975ca1045dd53b1b155b97e945cb870841a6021e3b20f89635e34aaaa7c1**

Documento generado en 11/02/2022 04:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

68

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-29-2019-00789-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Marleny Urmendiz Escobar
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0399

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede. El Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios y de plazo superiores a los permitidos por la ley.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.000.000,00
FECHA DE INICIO	16-mar-19
FECHA DE CORTE	31-01-22
TOTAL MORA	\$ 11.908.387
INTERESES DE PLAZO	\$6.730.000
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.000.000
DEUDA TOTAL	\$35.638.387

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 534.366,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 363.800,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 899.866,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 365.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.263.666,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 363.800,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.627.466,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 363.800,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.991.266,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 363.800,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.355.066,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 363.800,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.715.466,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.400,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 3.074.166,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 358.700,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 3.431.166,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 357.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 3.786.466,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 355.300,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 4.146.866,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 4.505.566,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 358.700,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 4.859.166,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 353.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 5.204.266,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 345.100,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.547.666,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 343.400,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.891.066,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 343.400,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 6.237.866,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 346.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 6.586.366,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 348.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 6.929.766,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 343.400,00



nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 7.269.766,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 340.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 7.602.966,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 333.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 7.932.766,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 329.800,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 8.267.666,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 334.900,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 8.599.166,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 331.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 8.928.966,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 329.800,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 9.257.066,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 328.100,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 9.585.166,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 328.100,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 9.913.266,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 328.100,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 10.243.066,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 329.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 10.571.166,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 328.100,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 10.897.566,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 326.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 11.227.366,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 329.800,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 11.560.566,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 333.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 11.897.166,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 347.820,00
feb-22	17,66	26,49	1,98			\$ 11.897.166,67	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e715f5f71649d6aefa57c72028205fdc8efe3f6096038fc5d993b87bbed259**

Documento generado en 11/02/2022 04:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2006-00172-00
Demandante: Coop. de Trabajadores de Empresas Municipales
Cootraemcali.
Demandado: Diego Campo Velasco
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0400

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$47.386.527 al 30 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e747148003f33e3a147ee9d26f66eae3db9798dbcf31bc3ba548ace0e414b9**

Documento generado en 11/02/2022 04:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

197

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2016-00559-00
Demandante: Incomercio S.A.S
Demandado: Enervalte Ltda. Construcciones
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0401

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 19 de enero de 2022, siendo las 09:00 a.m., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble vehículo de placas HEO-156, clase camioneta, marca Toyota, carrocería doble cabina, Línea Hilux, Color super blanco, Modelo 2013, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 2694; por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$63.100.000), a favor de señor Favio Orlando Pantoja Portilla, identificado con la c. de c.1.143.865.898.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consignó el correspondiente impuesto y saldo del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 19 de enero de 2022, a la hora de las 09:00 a.m., del bien mueble vehículo de placas HEO-156, clase camioneta, marca Toyota, carrocería doble cabina, Línea Hilux, Color super blanco, Modelo 2013, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 2694; por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$63.100.000), a favor de señor Favio Orlando Pantoja Portilla, identificado con la c. de c.1.143.865.898

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. El oficio a cancelar es el No.2.399 del 7 de octubre de 2016 librado por el JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, donde se decretó el embargo del bien mueble vehículo de placas HEO-156 a la Secretaria de Transito de Cali. El oficio a cancelar es el No.122 y 123 del 23 de enero de 2017 donde se decretó el decomiso del bien mueble vehículo de placas HEO-156 a la Secretaria de Transito de Cali y a la Policía Judicial – Sijin, respectivamente.

3.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de la prenda que pesa sobre el vehículo de placas HEO-156, clase camioneta, marca Toyota, carrocería doble cabina, Línea Hilux, Color super blanco, Modelo 2013, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 2694, a favor de FINAVANZA S.A. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad, para que proceda de inmediato con lo anterior.

4.- REQUERIR a la sociedad FINAVANZA S.A., a fin de que se sirva reportar en el sistema el vehículo de placas HEO-156, clase camioneta, marca Toyota, carrocería doble cabina, Línea Hilux, Color super blanco, Modelo 2013, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 2694, objeto de remate dentro del proceso de la referencia, conforme al Decreto 1074 de 2015 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Así mismo, se le advierte sobre los poderes correccionales del Juez indicados en el artículo 44 del C. G. del P. Por Secretaría ofíciase.

5.- ORDENAR la entrega al adjudicatario Favio Orlando Pantoja Portilla, identificado con la c. de c.1.143.865.898 o a quien autorice por parte del secuestre el vehículo de placas el vehículo de placas HEO-156, clase camioneta, marca Toyota, carrocería doble cabina, Línea Hilux, Color super blanco, Modelo 2013, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 2694, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero CIJAD de esta ciudad, Oficiar por Secretaría.

6.- ORDENAR la entrega al adjudicatario Favio Orlando Pantoja Portilla, identificado con la c. de c.1.143.865.898 o a quien autorice por parte del representante legal del parqueadero CIJAD de esta ciudad, el vehículo de placas HEO-156, clase camioneta, marca Toyota, carrocería doble cabina, Línea Hilux, color super blanco, Modelo 2013, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 2694, Oficiar por Secretaría.

7.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, previo pago del arancel judicial.

8.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la consignación del correspondiente al 5% que hace el adjudicatario por valor de \$3.155.000 y del saldo de remate por la suma de \$38.600.000.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb54ed6e50bd1189e2c01e9cb13cee04814dff72fb137e62aad3f5d704df6d6a**

Documento generado en 11/02/2022 04:53:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

173

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003033-2012-00957-00
Demandante: Coop. Joysmacool
Demandada: Reinerio Cuero Castillo
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0402

Ha pasado al Despacho nuevamente el presente proceso, con solicitud de suspensión de pagos elevada por la parte demandada, el Juzgado observa que los argumentos expuestos, van encaminados a atacar el título ejecutivo; etapa que ya se encuentra superada, encontrándonos en el episodio de la ejecución de la sentencia; función que le corresponde a esta Oficina judicial. Sin embargo, en aras de no pasar por alto lo informado por la parte pasiva,

RESUELVE

- 1.- No acceder por segunda ocasión a la petición elevada por el demandado, por lo anteriormente indicado y por falta de sustento legal.
- 2.- Córrese traslado a la parte actora, del escrito presentado por el demandado (Doc.33) para que se pronuncie al respecto, soportando con una liquidación actualizada el saldo de la obligación, se contemple propuesta de pago, arreglo o posibilidad de reducción de embargo.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24afbd2a81a1052f8749704954f6166b6b1d2bcbdcf92fc261141ccde7c75cd4**

Documento generado en 11/02/2022 04:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2017-00163-00
Demandante: Reintegra SAS -cesionaria de Bancolombia S.A.
Demandado: Eduardo Pinto Maya
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0403

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.0892 del 21 de marzo de 2017 que decreto el embargo del vehículo de placas HMN-664 a la Secretaria de Transito de Cali.

El oficio a cancelar es el No.2060, 2061 Y 2062 del 18 de agosto de 2017 que decreto el decomiso del vehículo de placas HMN-664 a la Secretaria de Transito de Cali, Policía Metropolitana de Manizales y Policía Nacional -Sijin.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

Radicación: 7600140030-33-2017-00163-00
Demandante: Reintegra SAS -cesionaria de Bancolombia S.A.
Demandado: Eduardo Pinto Maya
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0403

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a77044bd90bcb7f08bed915ff77d2496a645370c5f6837f3573cbe7f3c316b2**

Documento generado en 11/02/2022 04:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400301720180022800
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Henry Panesso
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0409

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$71.072.856,83 al 30/01/2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3d33603c8b7e25bd7a40904218c2cb1f03ac71df4347b242289286229eec05**
Documento generado en 11/02/2022 04:53:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400302620180007400
Demandante: Edificio Resi. Santiago del Oeste P.H.
Demandado: Decomadeca S.A.S.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0410

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso tal y como lo solicita un memorialista.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación que impulsó la ejecución en el cuaderno principal corresponde a la notificada el 5 de agosto de 2019, que trata sobre el auto que avocó conocimiento del proceso y en el segundo cuaderno la notificada el 3 de diciembre de 2018, sin que desde esas fechas haya un impulso procesal *útil y eficaz* para el objetivo de la ejecución.

De modo que para este caso particular se tiene que, en efecto, la última actuación útil es la que data del 5 de agosto de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al



momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.523 del 8 de febrero de 2018 que decretó el embargo de los bienes inmuebles con M.I. 370-831357, 370-831359, 370-831360, 370-831331, 370-831333, 370-831334 y 370-831339 de la Oficina de Registro de Cali.

El Oficio circular a cancelar es el No.1211 del 20 de marzo de 2018 que decretó el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias de DECOMADECA con Nit.900.754.435-0.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fff858ea159b775b77c7523b3a8b405c272da20fa24d9ea8e64d384d7cc5b2f**

Documento generado en 11/02/2022 04:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

140

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400302920140037800
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Esperanza Quintana Franco
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0411

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$86.366.255,80, \$20.192.830,95 y \$6.440.263,38 al 31/01/2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02727f3e039c301248822130a9e7e0b5276178be95b1a5f3350810f47d8924b1**

Documento generado en 11/02/2022 04:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2016-00847-00
Demandante: C. Residencial Cañaverales Sector III P.H.
Demandado: María Betsabé Rodríguez Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0105

En atención a la solicitud de renuncia al poder allegado por la apoderada del actor, como quiera que aporta la notificación al poderdante, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la apoderada de la parte ejecutante abogada *ANA ELIZABETH SANCHEZ*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. Proceso. La parte ejecutante deberá designa nuevo apoderado para la representación de sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa8b277f79008486ebad53bbe9042e3b869f658336eca7bdfdbb3df28dc4c72**

Documento generado en 11/02/2022 04:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-20-2017-00672-00
Demandante: Banco Comercial AV. Villas S.A.
Demandado: Alba Ruby Cardona Rioja
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0106

En atención al oficio proveniente del Juzgado *Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, y por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en el cual informa que se deje sin efecto el oficio No.204 del 25 de enero de 2018, relacionado con el embargo de remanentes, por encontrarse terminado el proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2e0c1f7ad50d72dbac04f6c9aa20ad590533f3700f4ffc4e5f299b2d8e1b41**

Documento generado en 11/02/2022 04:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-28-2012-00579-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Ana Lucía López Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0107

En atención al escrito anterior, allegado por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, como quiera que el proceso de la referencia, se encuentra terminado por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el ***Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en el que informa que el proceso que se adelantaba en dicho Juzgado, se terminó por *Desistimiento tácito*, y se levantaron las medidas cautelares contenidas en el oficio No.2643, en el cual solicitó el embargo de remanentes.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8eff954691fb4ba0092dba0d3dbf41c38abbdfb4f8e0cff86a38b27b48395f**

Documento generado en 11/02/2022 04:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2015-00647-00
Demandante: Alirio de Jesús Arenas Peláez
Demandado: Oliva Cárdenas Rodríguez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0108

En atención al oficio proveniente del Juzgado *Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, y por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por el Juzgado *Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el cual informa que se deje sin efecto el oficio No.1338 del 2 de mayo de 2016, relacionado con el embargo de remanentes, por encontrarse terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2238798c43402e1b029297a3d1f96b12c463b6235c5c6daede12f90bc60fa7**

Documento generado en 11/02/2022 04:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-2017-00111-00
Demandante: Ximena Claudia Patricia Gamboa Fajardo
Demandado: Olga Ruth Contreras Bello
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0109

En atención al escrito anterior, allegado por la representante legal de la *Sociedad Caliparking Multiser S.A.S*, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la representante legal de la *Sociedad Caliparking Multiser SAS*, asimismo se le informa que el proceso que se adelantaba en este Despacho Judicial, se terminó por Desistimiento tácito, ordenándose levantar las medidas cautelares, razón por la cual deberá hacer entrega del vehículo de placas **WTQ095** a la demandada señora OLGA RUTH CONTRERAS BELLO, identificada con c. de c. No. 66.710.416, una vez cancele el gasto ocasionado por el tiempo que estuvo en custodia el mismo. Elabórese el oficio y remítasele al representante legal de la ***Sociedad Caliparking Multiser SAS*** al correo electrónico: caliparking@gmail.com y a la demandada al correo electrónico olgaruth2007@yahoo.es

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35d94746965007b3d637da1645fd860be43c315766031393a15629b61e51cef**

Documento generado en 11/02/2022 04:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

225

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2014-00508-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Paola Andrea Molina Trejos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0110

En atención al escrito anterior, allegado por el representante legal de la **CIJAD S.A.S.** como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el representante legal de **CIJAD S.A.S.**, asimismo se le informa que el proceso que se adelantaba en este Despacho Judicial, se terminó por Desistimiento tácito, ordenándose levantar las medidas cautelares razón por la cual se le solicita hacer entrega del vehículo de placas **CQE761** a la demandada señora PAOLA ANDREA MOLINA TREJOS, identificada con c. de c. No. 31.711.997, una vez cancele el gasto ocasionado por el tiempo que estuvo en custodia el mismo. Elabórese el oficio y remítase al representante legal de CIJAD SAS al correo electrónico: notilegal@cijad.com . Así mismo al correo o dirección que registre la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7674adfbcf8e1b1e8a5aaa4a493d538335ceed3b8e505f3ae9a9bcc7f11342**

Documento generado en 11/02/2022 04:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-12-2020-00233-00
Demandante: Fideicomiso Patrimonio Aut. Reintegra Cartera –cesionario -
Demandado: Diego Mauricio Medina Núñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0377

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1221e519d62c69d54f6a97586409db5ad5ac290ab2d6de068d088991601c1a4**

Documento generado en 11/02/2022 04:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2018-00643-00
Demandante: Yanaconas Motor S.A.
Demandado: Olga Andrea Angulo Moncayo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0382

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f7d7f1dcd0d17e0dfd718ee67ed0399fb96d0b68e178d9c1c9b6851863e424**

Documento generado en 11/02/2022 04:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

60

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2019-00449-00
Demandante: Alexander Barrios López
Demandado: Janeth Muriel Puerto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0378

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ef665aeb35fc46acb076bb30200215ac38f9b72349f3faa1ba0054d9952a85**

Documento generado en 11/02/2022 04:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

50

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2019-00712-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asoc. Financieros
Demandado: Amparo Gómez de Varela
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0379

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d981ec180d1ac150baf92c2a762274624cc3476d3f73189b0bc4010dae02f3**

Documento generado en 11/02/2022 04:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

37

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2020-00011-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Robert Bocheli
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0380

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274f467d1c9be80effdd822a877d8edd4ef269e43c4f079c68ca7b2db72a4c57**

Documento generado en 11/02/2022 04:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

50

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-17-2018-00210-00
Demandante: Jorge Eliecer Morera García
Demandado: Richard Manuel Cuellar Fajardo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0381

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d88c5d9444dfce118973e42ac83d1ee637c6957d312c9c42125c2fc9376440**

Documento generado en 11/02/2022 04:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2019-00560-00
Demandante: C. Residencial Sendero del Caney
Demandado: Yarley Ocoró Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0383

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d2d7c549135eb7feb97655be28c18cf15ef5c4d7c55484c63d51addb5f6a31**

Documento generado en 11/02/2022 04:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-03-2019-00122-00
Demandante: Centro Comercial Panamá P.H.
Demandado: Libia del Socorro Delgado Giraldo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0384

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-491600**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se encuentra ubicado en la carrera 3 No.15-52 local 211 Torre A del Centro Comercial Panamá de esta ciudad, propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO MILLAN LONDOÑO**.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

lrt



4º -APODERADO (A) JUDICIAL: *CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ*, identificada con c. de c. No.31.531.308 y T.P. No.150.229 del C.S. de la Judicatura, dirección: calle 11 No. 5-54 Oficina 403 Edificio Condominio Bancolombia de esta ciudad, correo electrónico: celenabedoya@hotmail.com, tel.602-8881169 Cel. 317-4314740.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72306de0629581706c8ef8e4e9fbeb38ab183a4629d1901fa488f5f6d27810a9**

Documento generado en 11/02/2022 04:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

194

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2019-00167-00
Demandante: Rosa Elena Castaño de Guarnizo
Demandado: María Amparo Parra Acevedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0111

En atención al escrito anterior en el que la apoderada del actor aporta el avalúo catastral del bien inmueble, como quiera que el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado a la parte contraria por el término de 10 días del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-819096** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a59f559b91a17110fe67b55a2469071c705b311ec588638f3c2c48fefb30c5**

Documento generado en 11/02/2022 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2020-00176-00
Demandante: Soc. Especial de Financ. Automotor Reponer S.A.
Demandado: Asael Hely Mena Andrade
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0385

En atención al escrito presentado por el apoderado del demandante, en el que solicita se decrete el decomiso del vehículo, por ser procedente la petición, conforme al art.595 parágrafo del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas **SQX789** de propiedad del demandado **ASAEL HELY MENA ANDRADE**, identificado con c. de c. No.18.102.998 el cual tiene las siguientes características: clase: Microbús, marca: Volkswagen, Línea: Crafter 50, modelo: 2012, color: Verde Brillante, motor: BJM039334.

2.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE BUESACO-NARIÑO**, y a la **POLICIA NACIONAL- SIJIN SECCION AUTOMOTORES**, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo a cualquiera de los **Parqueaderos** registrados ante la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** del lugar donde se produzca la inmovilización para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado.

Para dar cumplimiento de lo ordenado anteriormente se informa sobre los parqueaderos autorizados en la ciudad de Cali-Valle, a donde serán remitidos los vehículos retenidos por orden Judicial de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad.

Nombre del parqueadero	NIT	Representant e legal	Dirección y Teléfono
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	Ever Edil Galindez Diaz	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito –(Candelaria) Tel.316-4709820

lrt



			administrativo@bodegasimsas.com
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66	900.652.348-1	Dahiana Ortiz Hernández	Carrera 66 No.13-11 de Cali Tel.318-4870202 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	Edgar Israel Molina Peña	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com m Tel.304-3474497
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	Senén Zúñiga Medina	Calle 1ª No.63-64 B/ Cascada bodegasimperiocars@hotmail.com Tel.602-5219028 -300-5327180

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8199bebb40ab74e1986e2e3ba41f185d8324665d2aba03ecd4c56fbd87cc82**

Documento generado en 11/02/2022 04:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2012-00944-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jhon Ignacio Ariza Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0386

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del actor, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros títulos bancarios o financieros, posea el demandado *JHON IGNACIO ARIZA JIMENEZ*, identificado con c. de. c. No.80.082.313, en el BANCO ITAU. Límitese la medida hasta la suma de \$98.100.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo y remítase por secretaria.

2.-Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden y sin la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G del Proceso, lo deja incurso en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num.10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364b1dcbfd142bf16427e5fb010b7fa7e8f203923ba3077978c2b2a58cdd3db8**

Documento generado en 11/02/2022 04:52:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2012-00518-00
Demandante: María Cristina Jiménez Castro
Demandado: Carlos Alberto Gallego Urrego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0387

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *CARLOS ALBERTO GALLEGO URREGO*, dentro del proceso ejecutivo con radicado 15-2013-00095 adelantado por la señora ANA INES RUIZ, que cursa en el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27531211d297857fa7bf536b0513c066db91f40e207b436d23d61c78ca1ff8a**

Documento generado en 11/02/2022 04:52:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

148

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-12-2019-00535-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Importaciones Odín SAS y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0112

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el que solicita se le reconozca personería para actuar a favor del demandante subrogatario, como quiera que por auto N°0354 se le reconoció como apoderada, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ESTESE la memorialista a lo resuelto por auto No.0354 del 7 de abril de 2021, en el cual se le reconoció personería a la abogada LUIS FERNANDA MUÑOZ ARENAS.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c090674c14a120c71df90f937c516c65f41b495d7fd76bef07a80147ebf7a98f**

Documento generado en 11/02/2022 04:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-25-2012-00693-00
Demandante: Conjunto Residencial Multifam. La Alborada P.H.
Demandado: Multifamiliares La Alborada Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0113

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar y otorga una autorización, sin embargo, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ESTESE la memorialista a lo resuelto por auto No.3075 del 22 de noviembre de 2021, y niéguese la solicitud de decretar la medida cautelar en razón a que el proceso se terminó por desistimiento tácito.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1927e887d1ea9e42367bcde6f4686e352b20ceee6f392bb164a03a037207b51c**

Documento generado en 11/02/2022 04:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-26-2009-01216-00
Demandante: New Credit –cesionario-
Demandado: Fanny Gamboa Mina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0114

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, como quiera que el mismo se encuentra terminado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NEGAR la solicitud de cesión de derechos aportada por el Representante legal de *New Credit* quien actúa como cesionario en razón a que el proceso mediante auto No.2481 del 8 de noviembre de 2018, se terminó por desistimiento tácito.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcad2afa1d84450b032e80190f778f006ef861e1ba6cd5f4035af2395b24567f**

Documento generado en 11/02/2022 04:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-06-2017-00384-00
Demandante: Fenalco Seccional Valle
Demandado: Luz Amparo Potes Potes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0115

En atención al escrito anterior, remitido por el *Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali*, en el que solicita remanentes y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **NO SURTE** los efectos legales por encontrarse terminado el proceso por pago total de la obligación. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Banco BBVA Colombia* contra *Luz Amparo Potes Potes*, Radicación 04-2020-00847. Elabórese el oficio respectivo.

2.- DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio de desembargo No.06-1039 del 14 de marzo de 2018, actualizando la fecha y el nombre del secretario. Elabórense los oficios respectivos para que por Secretaría sea remitido a la entidad respectiva, con copia al correo electrónico amparinpotes@gmail.com . Se advierte que en caso de actualizar o reproducir los mismos por perdida u otro motivo, se proceda por Secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b60d670b81971fd6166eab32970386b64cd382bc7a5a0ccddbdc66ba1393b25**

Documento generado en 11/02/2022 04:52:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

156

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-10-2017-00619-00
Demandante: Fundación Coomeva
Demandado: Luz Mery Guzmán Paz y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0116

La apoderada del actor manifiesta que renuncia al poder conferido por aquel, sin embargo, y como quiera que no aporta la notificación al poderdante, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NEGAR la aceptación de la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante abogada *MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA*, toda vez que no allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeaa6c2b552708b725c930a91c57cde83d531fcbe144178598f7ed4d9f1d0b2b**

Documento generado en 11/02/2022 04:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

155

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2019-00006-00
Demandante: Almacenes La 14 S.A.
Demandado: Evert García y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0117

En atención a la solicitud allegada por el Liquidador y **Representante legal de la Sociedad de la 14 S.A.**, en la que informa que se rechacen de plano los procesos de ejecución o aquellos en los que se estén ejecutando sentencias contra Almacenes La 14 y se remitan a la *Superintendencia de Sociedades* en el estado en que se encuentran, como quiera que en el presente proceso Almacenes La 14 funge como demandante, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al Liquidador y Representante legal de Almacenes La 14, a fin de que informe y/o precise a este Despacho Judicial si los procesos en los cuales **Almacenes La 14** funge como demandante deben remitir a la *Superintendencia de Sociedades* para que hagan parte dentro del proceso liquidatario. Lo anterior, en razón a que la comunicación la dirige al **Juzgado Primero Civil Municipal de Cali**, dentro del proceso con radicado 7600140030-01-2019-00006-00 el cual se encuentra activo siendo **Almacenes La 14 demandante**. Elabórese el oficio para que sea remitido a los correos electrónicos contacto@negret-ayc.com y/o acreenciasla14@gmail.com .

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9762f8e6937066e22edee3cf75c80f8e487e5e00a47fae613905554753aea36b**

Documento generado en 11/02/2022 04:52:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-28-2019-00347-00
Demandante: Banco Coomeva S.A. Bancoomeva
Demandado: Álvaro Rengifo Parra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0118

En atención al escrito anterior, allegado por el demandado solicitando se remitan los oficios de desembargo a la **Secretaría de Tránsito de Pereira**, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PONGASE en conocimiento del demandado Álvaro Rengifo Parra, que los oficios de desembargo del vehículo de placas **HWY303** se remitieron a la *Secretaría de Tránsito de Pereira* y a la *Policía Nacional-Sijin*, el 10 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5658e4e4ced9096c67b6304f6829f458230f90eeca21f90110c01a3d9889ba69**

Documento generado en 11/02/2022 04:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

636

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2008-00381-00
Demandante: Condominio Los Robles
Demandado: Hugo Javier Andrade Obando y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0119

En atención al escrito anterior, en el que se aporta poder otorgado por la demandada Amanda Leonor Arango Arriaga, como quiera que es procedente lo solicitado, este Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada *LILIANA CASTRO CASTRO*, identificada con c. de c. No.31.928.981 y T.P. No.328.488 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico amandaarango110@gmail.com .

3.- PONGASE en conocimiento de la peticionaria que el proceso se encuentra a su disposición en la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, para efectos de realizar revisión exhaustiva.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67849612389eb7a051d88d56c50fa989582c4f58c845e3ef8353714626ced91d**

Documento generado en 11/02/2022 04:52:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-12-2019-00502-00
Demandante: Banco Compartir S.A.
Demandado: Luz María Moran Tabí
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0120

En escrito allegado por la curadora en el que solicita se requiera a la entidad demandante para que cancele los gastos asignados, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al representante legal de MI BANCO antes BANCO COMPARTIR S.A, y/o a quien se autorice para que se sirva cancelar a la Auxiliar de la Justicia abogada ROSAURA ARANGO NAVARRO, identificada con c. de c. No.66.848.093 en calidad de curador ad litem, el valor de **\$400.000** pesos cifra fijada como gastos de curaduría dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos, toda vez que el abogado Francisco Javier Cardona Peña, renunció al poder.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b831e9a22a2d60e74151d834bf44081be733e679dbf73210431de8317e75f986**

Documento generado en 11/02/2022 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-02-2016-00502-00
Demandante: Giros y Finanzas Cía. De Financiamiento S.A.
Demandado: Cristian Camilo Garzón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0121

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del demandante, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al pagador de *FUNDACION JOSE CELESTINO MUTIS*, para que informe el motivo por el cual no ha hecho efectivo el embargo y secuestro de la quinta parte del salario que devenga el demandado *CRISTIAN CAMILO GARZON*, identificado con c. de c. No.1.144.142.276. Prevéngase al pagador que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9° del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio y remítase al pagador.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bf8b5159f656007efd5ba31d8ba6446cdcd1f58928737a8555f88e483ae698**

Documento generado en 11/02/2022 04:52:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

185

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-05-2020-00261-00
Demandante: Cooperativa Coomunidad
Demandado: Yuceth Hurtado Mosquera y Elibardo Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0122

En escrito allegado por la apoderada del demandante solicitando se requiera al pagador del demandado, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al pagador *de COLPENSIONES*, para que informe el motivo por el cual suspendió los descuentos que le venía realizando al ejecutado *ELIBARDO ORTIZ*, identificado con c. de c. No. 2.764.868, por concepto de embargo del 20% de la pensión comunicado por oficio No.1474 del 31 de agosto de 2020. Prevéngase al pagador que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9° del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio y remítase

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5aa53af99dd978a0709d7854f394fa12b5bbf206966b0538dd39a0951623ac**

Documento generado en 11/02/2022 04:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-2019-00485-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales
Demandado: Olga Villegas Taborda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0123

En escrito allegado por el apoderado del demandante solicitando se requiera al pagador del demandado, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al pagador *de CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR*, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio No.2754 de fecha 1 de agosto de 2019, en el cual se decretó el embargo y retención del 25% de la pensión y demás emolumentos de ley que devengue el demandado *HUGO CALDERON CORREA*, identificado con c. de c. No. 13.906.425. Prevéngase al pagador que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9° del C. G. del Proceso. Elabórese el oficio y remítase al pagador.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99c87a11b9b6233bb9831367d4fb4576f2c5de0d305e59c5cbdf142588bb690**

Documento generado en 11/02/2022 04:52:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**